

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00217-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito el 09 de marzo de 2022 con la constancia de notificación personal de los demandados **CARLOS ERNESTO SARMIENTO y FABIOLA ORREGO RESTREPO** conforme al artículo 292 del C.G.P.

Sin embargo, observa el despacho que la parte actora en cuanto al demandado CARLOS ERNESTO SARMIENTO, volvió a enviar la constancia con fecha 12/01/2022(Documento 11.1 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), de la cual el despacho ya se había pronunciado señalando que no fueron tenidas en cuenta las modificaciones señaladas en el artículo 8 el Decreto 806 de 2020:

“(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrilla y subrayado del despacho)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

Proceso: Divisorio

Demandante: Miguel Ángel Sarmiento Yanguas y Carlos Alberto Trujillo Narváez

Demadado: Carlos Ernesto Sarmiento y Fabiola Orrego Restrepo

Radicación: 760013103019-2021-00217-00

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que se envió una comunicación con citación, además de que la información suministrada no es clara y precisa para la parte pasiva, además de que puede vulnerar su derecho a la contradicción: se le dice que tiene cinco (5) días después de la entrega para acercarse y surtir la notificación y finalizando, le señala que esta- la notificación- se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega.

Fecha:	DD	MM	AAAA
	12	01	2022

Señor

CARLOS ERNESTO SARMIENTO
CALLE 7 No. 47 -13 Barrio Nuevo Tequendama
Cali, Valle del Cauca

N.O. RAD. PROCESO: 76001310301920210021700
CLASE PROCESO: DIVISORIO
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SARMIENTO YANGUAS Y CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO SARMIENTO Y MARIA FABIOLA ORREGO RESTREPO

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia celebrada el día 19 de noviembre de 2021, mediante la cual se prefirió la admisión de demanda No. 2021-217, ordenó citarlo, sírvase comparecer al despacho de la referencia dentro de los siguientes CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, considerando la actual emergencia sanitaria Nacional y los protocolos previstos con el fin de mantener el distanciamiento social, y evitar la propagación del virus COVID 19, y que la atención al público ha podido variar en razón al anterior factor, puede establecer con el despacho judicial comunicación remitiendo al correo electrónico del mismo 76001310301920210021700@jcdca.gov.co su solicitud, a fin de notificarse personalmente de la providencia antes citada.

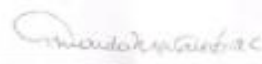
Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Se anexan 121 folios que corresponden a la notificación personal, auto admisorio, demanda completa con sus anexos,

Cordialmente,

Firma apoderada:

Parte interesada,



AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS
C.C 60.286.921 DE CUCUTA
TP. 124230 DEL C.S DE LA J.

Correo: amaidabogardes@gmail.com y amaidamariafardes@gmail.com

RECIBIDO
HABERSE
COPIA INFORMAL DE LA
FECHA 12-01-2022
CALLE 7 No. 47 -13
Cali, Valle del Cauca

Radicación: 760013103019-2021-00217-00

En cuanto, a la demandada MARIA FABIOLA ORREGO, advierte el despacho que la parte actora no tuvo en cuenta las recomendaciones que le fueron señaladas en providencia fechada a 10 de febrero de 2022 y que envió nuevamente el escrito enviado el 02/12/2021 (Documento 009 Cuaderno Principal Expediente Electronico)

Por lo anterior, el despacho no podrá tener por notificada a la parte pasiva y se requerirá a la parte actora para que realice la notificación de los demandados conforme se señala en el precitado decreto y teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho.

Para lo cual se le otorgará el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

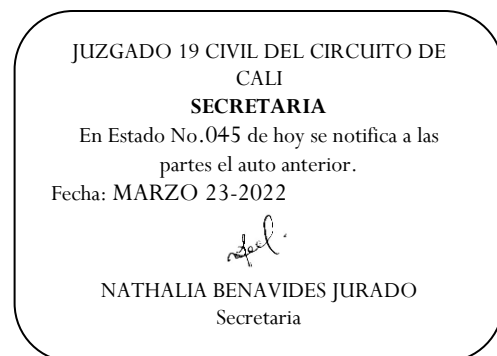
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 09 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es la notificación de los demandados **CARLOS ERNESTO SARMIENTO y FABIOLA ORREGO RESTREPO**, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



Proceso: Divisorio
Demandante: Miguel Ángel Sarmiento Yanguas y Carlos Alberto Trujillo Narváez
Demandado: Carlos Ernesto Sarmiento y Fabiola Orrego Restrepo
Radicación: 760013103019-2021-00217-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72eb3363b0ce21cab44f3ac67ae5a4d149cb08c388cc8643ed85f31ca63617c**

Documento generado en 22/03/2022 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>